



JUR-064(092025)

DOMICILIO Y LUGAR DE PAGO (DOMICILIO DONDE SE APERTURO LA CUENTA):	LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:
CONSTITUCIÓN 312, ZONA CENTRO, VICTORIA DE DURANGO, DURANGO. C.P. 34000	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

LA ACREDITADA Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S), PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO CONTRATADO, DECLARA(N) ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE(S) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CARÁTULA, MISMA QUE RATIFICA(N) Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE CELEBRAN CON EL BANCO Y DEL CUAL RECIBE(N) UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA, LECTURA Y CONFORMIDAD

LA ACREDITADA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR
EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y M.P.P. JULIO CÉSAR PIÑA BRITSSMAN, SUBSECRETARIO DE EGRESOS
NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S)
NO APLICA
NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO
RUGO ALFREDO MORALES MANZANERA Y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PRADO
NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO", REPRESENTADO POR JOSE MARIA HERNANDEZ PRADO Y HUGO ALFREDO MORALES MANZANERA Y POR OTRA PARTE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANKLIN CORLAY AGUILAR Y JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 03 de diciembre de 2025, el Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante oficio: PCIR/GED/SFA.COMFIN/005/2025 extendió una invitación para participar en el proceso competitivo para la contratación de un préstamo quirografario por parte del Estado de Durango por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha de contratación del crédito, y cuyo destino sería cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal, misma que fue modificada el 04 de diciembre de 2025 en la sección denominada 1. Características de la obligación a corto plazo solicitada (el "Financiamiento Solicitado"), en específico en el inciso d) Perfil de amortizaciones de capital.

II. Con fecha 09 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas del proceso competitivo señalado en el antecedente anterior, acto en el cual se consideró como oferta calificada la presentada por el BANCO, realizando una oferta hasta por un monto de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

III. En la misma fecha indicada en el numeral previo, el Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, hizo constar dentro del proceso competitivo señalado en el Antecedente I que el BANCO resultó adjudicatario del crédito simple quirografario por la cantidad de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que la oferta entre otras presentaba las mejores condiciones de mercado.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Las partes acuerdan que de conformidad a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato de Crédito podrá ser formalizado y dispuesto mediante firma autógrafa, o bien, mediante el uso de equipos y/o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, a través de medios electrónicos y/o digitales, asumiendo cada una de las partes de forma expresa la plena y exclusiva responsabilidad del uso de dichos medios.

II. Declara la ACREDITADA que:

- a) El Estado de Durango, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su Régimen Interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b) La Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido

en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- c) El C. Lic. Franklin Corlay Aguilar, fue nombrado Secretario de Finanzas y de Administración con fecha 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernado del Estado de Durango.
- d) El C. Lic. Julio César Piña Gritssman, fue nombrado Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fecha 18 de julio de 2024, por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, otrora Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- e) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- f) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros.
- g) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen propio y lícito.
- h) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- i) Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que su representante, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente escrito, mismas que a la fecha se encuentran vigentes sin limitación o restricción alguna.
- j) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente instrumento constituye una obligación a corto plazo que no requiere de autorización de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 31 de la Ley en cita, rigiendo su actuar por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- k) No contraviene lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.
- l) Con la firma del presente Contrato cumple lo preceptuado en el artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que los recursos derivados de las Obligaciones de Corto Plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades a corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
- m) En términos a lo dispuesto por los artículos 49, 51 y segundo párrafo del artículo 53 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de su conocimiento que el presente instrumento deberá solicitar su inscripción dentro de los 30 días naturales

siguientes a la firma del presente contrato, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- n) Cumple con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- o) La celebración y cumplimiento de este Contrato por la ACREDITADA y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables; y (2) no incurren o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.
- p) Que es de su conocimiento que el BANCO se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el BANCO no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.
- q) Que conoce y acepta que el BANCO, (según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable) no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente.
- r) El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.
- s) Las partes acuerdan que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato de Crédito podrá ser formalizado y dispuesto mediante firma autógrafa, o bien, mediante el uso de equipos y/o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, a través de medios electrónicos y/o digitales, asumiendo cada una de las partes de forma expresa la plena y exclusiva responsabilidad del uso de dichos medios.

III. Declaran EL BANCO y LA ACREDITADA que:

- a) Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

- b) En caso de que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de esta en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.
- c) La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.
- d) Las obligaciones del presente Contrato constituyen una OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito simple quirografario a corto plazo en moneda nacional (en adelante el "Crédito") hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito (en adelante la "Carátula"), documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

La ACREDITADA pagará al BANCO la comisión que se señala en la Carátula de este instrumento, más el Impuesto al Valor Agregado, calculada ésta sobre el importe del Crédito y pagadera al momento de la firma del presente contrato.

El Crédito no es de carácter revolvente, y cualquier porción del Crédito que haya sido pagada en su vencimiento programado o pagada de manera anticipada conforme a este contrato, o por cualquier otro motivo, no podrá volverse a disponer u otorgar en préstamo.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el especificado en la Carátula del presente contrato, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado, mismo que cubrirá las necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito es de hasta 365 (Trescientos sesenta y cinco) días a partir de la firma del contrato del Crédito incluyendo dentro de dicho plazo el "Periodo de Gracia" correspondiente a 3 (tres) meses, mismo que será especificado en la Carátula de este contrato.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una o más ministraciones a partir de la firma del presente contrato, mismas que deberán efectuarse de conformidad al plazo de disposición señalado en la Carátula del presente contrato y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una solicitud de disposición debidamente firmada. Toda solicitud de disposición deberá hacerse en términos del documento que como ANEXO "A" formará parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta señalada para tal efecto en la Carátula del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento señalado como anexo "A".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta que se especifica en la Carátula del presente contrato y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la Cuenta de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIIF" el número de puntos adicionales que se indican en la Carátula.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- 1.- "TIIIF": Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo calculada conforme a la metodología de mercado que a continuación se establece de acuerdo con lo siguiente:
"TIIIF Compuesta por Adelantado": Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado en moneda nacional a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México a cuatro decimales, que se dará a conocer en su página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx y/o en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.
- 2.- "Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Período de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Período de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.
- 3.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIIF" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIIF", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIIF", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIIF" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIIF" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIIF" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIIF" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de

Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Período de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, LA ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, por el número de veces que se indica en la Carátula de este instrumento, en el entendido de que los intereses moratorios se calcularán en forma diaria durante todo el tiempo en que dure la mora, en el entendido que el incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal del Crédito dará lugar a que: (i) la tasa de interés con base en la cual se calculen los intereses moratorios pueda exceder la Tasa "Techo" pactada, y (ii) los intereses moratorios se generen y calculen en forma diaria durante todo el tiempo en que subsista la mora. En caso de que la "TIIIF" desaparezca, las partes acuerdan que para la determinación de la tasa que servirá para el cálculo de intereses moratorios, se aplicarán los criterios contenidos en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. AMORTIZACIONES.- La Acreditada se obliga a pagar al BANCO el importe de cada una de las disposiciones del Crédito de acuerdo al calendario de amortizaciones que las partes suscribirán por cada disposición, mismos que formarán parte integrante de este contrato. Dicha hoja de calendario será en términos substancialmente iguales a la que se agrega al presente contrato como ANEXO "B".

La ACREDITADA gozará de un periodo de gracia de hasta 3 (tres) meses para el pago de capital, plazo que será computado a partir de la firma del presente contrato, sin que la fecha del último pago exceda la vigencia del contrato.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- La ACREDITADA podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte del BANCO, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse en la fecha en que corresponda hacer alguna amortización y por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA siguiente, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos").

Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por concepto de Impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciere o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiese llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO, a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en el lugar señalado en la Carátula de este contrato como "Lugar de Pago" o mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA Y COMPENSACIÓN.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago señalado en la Carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, LA ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la cuenta de cheques que el BANCO lleva a LA ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato. A efecto de que el BANCO esté en posibilidad de realizar los cargos que autoriza LA ACREDITADA, éste se compromete a mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente instrumento y a tener saldo suficiente y líquido en la misma en la fecha en que cada pago deba efectuarse.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que, en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

En el supuesto que exista un incumplimiento, la ACREDITADA en la medida permitida por la ley, faculta y autoriza irrevocablemente al BANCO para llevar a cabo lo siguiente: (i) cargar a cualquier cuenta que la ACREDITADA mantenga con el BANCO, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión, cualesquiera que estas sean o en cualquier cuenta que estos le operen o llegue a operar, y (ii) sin duplicar, compensar cualquier adeudo que el BANCO pueda tener en su favor y a cargo de la ACREDITADA por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad de igual monto de cualquier cantidad vencida y no pagada al BANCO, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda previa alguna, de cualquier naturaleza.

El BANCO notificará la ACREDITADA, tan pronto como sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a esta cláusula, reconociendo la reducción del adeudo resultante de dicha aplicación de recursos; en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. Los derechos del BANCO conforme a la presente son adicionales a cualquier otro derecho que el BANCO pueda tener conforme a los términos del presente y de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus

intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar con relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
 - b) Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento, inclusive las condiciones especiales establecidas en la Carátula del presente Contrato o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario, fiador o garante, o emisor de bonos y/o certificados, ya sea en mercados nacionales o internacionales incluyendo cualquier condición derivada de dichas relaciones contractuales.
 - c) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA, o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación que tenga la ACREDITADA con alguna de las entidades pertenecientes al grupo financiero del BANCO.
 - d) Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, mediando un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO por concepto de saldo insoluto, intereses y accesorios.
 - e) Si la ACREDITADA, afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza.
 - f) Si se iniciara un procedimiento por o en contra de la ACREDITADA, con el fin de declarársele en concurso mercantil o de acreedores, según corresponda.
 - g) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO, respecto a la información, declaraciones realizadas en el presente Contrato o la documentación presentada por la ACREDITADA, previo a la autorización u otorgamiento del Crédito o durante su vigencia, o bien, si a juicio del BANCO, existieren elementos o indicios sobre la posible falsedad u ocultación en los datos e información facilitados al BANCO, únicamente en caso de presentarse información inexacta, la ACREDITADA tendrá un período de 5 (cinco) días hábiles para subsanar los errores que correspondan y fenecido dicho término, se considerará vencido el Crédito en términos de esta cláusula.
 - h) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
 - i) Si la ACREDITADA garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o parte de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o amplíe(n) o renove(n) las garantías ya existentes a favor de terceros, o bien, funja(n) como aval, obligado solidario o fiador fuera del curso ordinario de sus negocios, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.
 - j) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, cualquier documentación y/o información razonable relativa a su condición u operaciones financieras, incluyendo (sin limitarse a) estados financieros, balances, estados de contabilidad, así como información y documentación que evidencie la aplicación de los recursos del Crédito que se encuentre al resguardo de la ACREDITADA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha del requerimiento o, en su caso, si el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
 - k) Si la ACREDITADA realizare cualquier acto para dejar de pertenecer al Sistema de Coordinación Fiscal, o si efectivamente dejare de pertenecer al Sistema de Coordinación Fiscal.
 - l) Cuando la ACREDITADA proceda a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico que represente al menos un 20% (veinte por ciento) de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, distintos a aquellos que correspondan al curso ordinario de sus operaciones.
- Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA, en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y

contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos al mismo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.

- m) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- n) Si la ACREDITADA, aparece en cualquier lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, en cuyo caso el BANCO podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, así como, según dicte dicha normativa, bloquear cualquier disposición de recursos que la ACREDITADA desee realizar respecto del crédito y/o si la ACREDITADA, intenta, canaliza o facilita transacciones con los países sancionados de conformidad con la política corporativa de sanciones del BANCO y/o la normatividad aplicable emitida por la autoridad financiera, a través del uso de cualquiera de las cuentas (no exclusivamente las relacionadas en el presente contrato) que actualmente tiene en el BANCO.
- o) Si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que le hayan notificado a la ACREDITADA, y esta no notifica al BANCO, respecto de cualesquier demandas, acciones o procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo conflictos de carácter ambiental, fiscal o de cualquier otra índole, la notificación debe realizarse mediante un certificado suscrito por un funcionario que cuente con las facultades necesarias de la ACREDITADA, describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento pendiente así como la información adicional, y las medidas que se ha emprendido o que se pretendan emprender al respecto, adjuntando copia de la demanda correspondiente.
- p) Si la ACREDITADA no lleva a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de perfeccionar y mantener vigente el presente Contrato, además de cualquier documento de garantía aplicable, de conformidad con los términos previstos en este Contrato.
- q) Si la ACREDITADA no cumple con las obligaciones de registro y publicación señaladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.
- r) Si la ACREDITADA, incumple con cualquiera de las leyes aplicables o requerimientos de cualquier autoridad gubernamental.
- s) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA CUARTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA. REGISTROS Y PUBLICACIÓN.- La ACREDITADA se obliga a realizar la solicitud de inscripción del presente Contrato tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Asimismo, la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento

que compruebe fehacientemente dichas inscripciones al día hábil siguiente de haber realizado la publicación y las inscripciones según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula DÉCIMA se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

La ACREDITADA podrá modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS.- La ACREDITADA pagará al BANCO gastos e impuestos derivados de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de este contrato gasto o impuesto derivado de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de cualquier otro contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el mismo.

En caso de que la ACREDITADA no pague oportunamente las cantidades que se obliga a cubrir conforme a lo previsto en este contrato, el BANCO podrá efectuar los pagos respectivos por cuenta de la ACREDITADA en el entendido de que dichas cantidades generarán intereses moratorios durante el tiempo que transcurra entre la fecha en que el BANCO informe a la ACREDITADA, mediante simple comunicación por escrito, el importe que debe pagar y la fecha en la que dicho importe sea pagado o reintegrado al BANCO.

Los intereses moratorios señalados en esta cláusula se calcularán y determinarán conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA, faculta al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

VIGÉSIMA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA y demás comparecientes al presente contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deber entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA, expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA CUARTA. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN. Las partes convienen que pueden manifestar su consentimiento expreso para contratar o realizar cualquier disposición al amparo del presente Contrato, mediante:

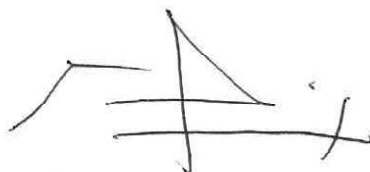
1. Firma autógrafa.
2. A satisfacción del Banco, a través de medios electrónicos y/o digitales, entendiéndose el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la ACREDITADA, que ha sido creada por la propia ACREDITADA por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos.

De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación que se establecen conforme a lo previsto en el presente apartado, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio de la celebración del Contrato o cualquier operación que realice.

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., con domicilio, para efectos del presente aviso, el ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, núm. 500, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la CDMX, hace de su conocimiento que la totalidad de sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, incluidos los biométricos, será con la finalidad, enunciando sin limitar, de verificar su identidad de acuerdo con los protocolos internos y lo establecido por la normativa bancaria y el INE, contratar productos y/o servicios y/o solicitar algún servicio en sucursales relacionado con un producto y/o servicio previamente contratado, o bien un servicio independiente; asimismo Usted puede ejercer sus derechos ARCO o manifestar la negativa del tratamiento de sus datos respecto de algún tratamiento específico en el correo unidad_pd@santander.com.mx y consultar el aviso de privacidad integral en todo momento en la página www.santander.com.mx

LA ACREDITADA
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

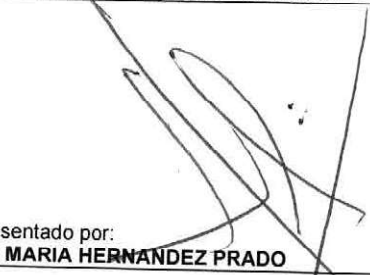


Representado por:
FRANKLIN CORLAY AGUILAR
Secretario de Finanzas y de Administración



Representado por:
JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO



Representado por:
JOSE MARIA HERNANDEZ PRADO



Representado por:
HUGO ALFREDO MORALES MANZANERA

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

LA ACREDITADA
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



Representado por:
FRANKLIN CORLAY AGUILAR
Secretario de Finanzas y de Administración



Representado por:
JULIO CÉSAR PIÑA GRITSSMAN
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración

Registrado bajo la Inscripción 028/2025
Fecha del Contrato de Crédito 15/12/2025
Durango, Dgo., a 15 de diciembre de 2025
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LUGAR	DÍA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

I) HAGO (HACEMOS) REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA DE DE QUE TENGO (TENEMOS) CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ AL (LA) SUSCRITO(A) DENOMINADO(A) COMO LA ACREDITADA, UN CRÉDITO EN HASTA POR LA CANTIDAD DE , ASÍ COMO AL (A LOS) CONVENIO(S) MODIFICATORIO(S) QUE EN SU CASO SE HAYA(N) CELEBRADO.

AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO (MANIFESTAMOS) QUE LA ACREDITADA REQUIERE EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE LE FUERA OTORGADO.

LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MONTO

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS FECHAS E IMPORTES DE LAS AMORTIZACIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES PAGARÉ (PAGAREMOS) A BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, LA DISPOSICIÓN QUE SE SOLICITA, SE CONTENDRÁN EN EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES QUE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE TENEMOS CELEBRADO, DEBERÉ (DEBEREMOS) SUSCRIBIR A EFECTO DE QUE SE EFECTÚE LA MULTICITADA DISPOSICIÓN.

II) EL BANCO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I) QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, ENSEGUIDA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN

CUENTA PARA DEPOSITO DE LA DISPOSICIÓN

INTERESES ORDINARIOS:

TASA TIEF COMPUESTA POR ADELANTADO MÁS PUNTOS ADICIONALES

TASA DE INTERES MORATORIO:

TASA ORDINARIA POR: () VECES

DE CONFORMIDAD	
EL BANCO	LA ACREDITADA
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	10/1
NOMBRE(S) Y FIRMA (S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

UN DOCUMENTO EN TERMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA, COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTUE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.



ANEXO "B"
Calendario de Amortizaciones

NOMBRE DE LA ACREDITADA:

CAPITAL:			PLAZO:			FECHA DE DISPOSICION:	
NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO	NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO
1		\$	\$	51		\$	\$
2		\$	\$	52		\$	\$
3		\$	\$	53		\$	\$
4		\$	\$	54		\$	\$
5		\$	\$	55		\$	\$
6		\$	\$	56		\$	\$
7		\$	\$	57		\$	\$
8		\$	\$	58		\$	\$
9		\$	\$	59		\$	\$
10		\$	\$	60		\$	\$
11		\$	\$	61		\$	\$
12		\$	\$	62		\$	\$
13		\$	\$	63		\$	\$
14		\$	\$	64		\$	\$
15		\$	\$	65		\$	\$
16		\$	\$	66		\$	\$
17		\$	\$	67		\$	\$
18		\$	\$	68		\$	\$
19		\$	\$	69		\$	\$
20		\$	\$	70		\$	\$
21		\$	\$	71		\$	\$
22		\$	\$	72		\$	\$
23		\$	\$	73		\$	\$
24		\$	\$	74		\$	\$
25		\$	\$	75		\$	\$
26		\$	\$	76		\$	\$
27		\$	\$	77		\$	\$
28		\$	\$	78		\$	\$
29		\$	\$	79		\$	\$
30		\$	\$	80		\$	\$
31		\$	\$	81		\$	\$
32		\$	\$	82		\$	\$
33		\$	\$	83		\$	\$
34		\$	\$	84		\$	\$
35		\$	\$	85		\$	\$
36		\$	\$	86		\$	\$
37		\$	\$	87		\$	\$
38		\$	\$	88		\$	\$
39		\$	\$	89		\$	\$
40		\$	\$	90		\$	\$
41		\$	\$	91		\$	\$
42		\$	\$	92		\$	\$
43		\$	\$	93		\$	\$
44		\$	\$	94		\$	\$
45		\$	\$	95		\$	\$
46		\$	\$	96		\$	\$
47		\$	\$	97		\$	\$
48		\$	\$	98		\$	\$
49		\$	\$	99		\$	\$
50		\$	\$	100		\$	\$

EL BANCO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

NOMBRE Y FIRMA

LA ACREDITADA

NOMBRE Y FIRMA

UN DOCUMENTO EN TERMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA, COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTUE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.